



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: HOSPITAL MEMORIAL DEL ECUADOR S.A. H.M.E.---- CAPITAL AUTDRIZADO: S/.60'000.000,00 CAPITAL SUSCRITO: S/.30'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa i ocho, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: Los señores DAVID FABIAN VELIZ TORRES, soltero, ejecutivo; y, MARIA DELIA AGUIRRE MEDINA, divorciada, abogada; por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores DAVID FABIAN VELIZ TORRES, soltero; y, abogada MARIA DELIA AGUIRRE MEDINA, divorciada; todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de

Ab: Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: HOSPITAL MEMORIAL DEL ECUADOR S.A. H.M.E.; CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION. FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO; ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: HOSPITAL MEMORIAL DEL ECUADOR S.A. H.M.E., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO.- La compañía tiene por objeto realizar por cuenta propia, las siguientes actividades: A la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanitarios y clínicas medicas, quirúrgicas, de reposo y anexos, así como a la atención de enfermos y/o internados. Establecerá consultorios internos y externos proporcionando a los médicos y pacientes la posibilidad de obtener los elementos necesarios para llegar a un diagnóstico clínico-quirúrgico y su tratamiento en el menor tiempo. realizar investigaciones científicas y experimentales que tenga por fin el progreso de las ciencias médicas, proporcionando a los médicos de las distintas especialidades un centro de trabajo y estudio dotado de todos los elementos modernos de investigación y diagnóstico; enseñanza y perfeccionamiento de las ciencias médicas, como la divulgación social a través de conferencias, ateneos o congresos, de acuerdo a las bases o



I

000

reglamentos que el Directorio de la compañía establezca, propendiendo igualmente a la educación médica del público y profilaxis de enfermedades, sea por los medios antes indicados o mediante publicaciones. Para los fines consiguientes la compañía estará facultada a adquirir, construir, arrendar o hacer convenios con sanitarios o clínicas existentes, celebrar contratos con otros médicos para el logro de los fines aquí indicados. Ejercera la administración técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionan directamente con el arte de curar: otorgar servicios de asistencia médica a las personas que lo requieran, a través de profesionales independientes especializados en las distintas ramas de las ciencias médicas, con el auxilio o ayuda de equipos propios o ajenos, de avanzada tecnología, que permitan la aplicación de procedimientos actualizados en el campo de la salud. Podrá dedicarse a la compraventa, fabricación, representación, distribución, importación y exportación de productos químicos o farmacéuticos, medicamentos para uso humano y antibióticos, cosméticos, perfumes, productos alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, fotográficos, de óptica y oftalmológicos, insumos médicos, reactivos, materias primas, equipos e instrumentos médicos que se destinen al uso y práctica de la medicina, para cubrir las propias necesidades de la sociedad o de compañías o clínicas con iguales fines. La compañía estará facultada a ejercer

Ab: Piero Ayart Vincerzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

representaciones de firmas comerciales que actuen en la fabricación de equipos, productos e insumos médicos, al ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos comerciales. Brindará servicios de casa de lunch, bar, cafetería y restaurantes, despacho de bebidas no alcohólicas, y de cualquier otro rubro de la rama gastronómica. La compañía podrá dedicarse a la compraventa, administración, arrendamiento, permuta, anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales. Como servicio adicional la sociedad, podrá establecer locales para la venta de flores naturales o tarjetas según la ocasión. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado se fija en la suma de SESENTA MILLONES DE SUCRES. EL capital suscrito es de TREINTA MILLONES DE SUCRES, dividido en TREINTA MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. ARTICULO SEXTO.-Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la treinta mil inclusive, y serán firmadas por el

Presidente y Gerente General de la Sociedad. ARTICULO

SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. ARTICULO

DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de

nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO

Piero Aycañ Yesszint
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL
Ab:

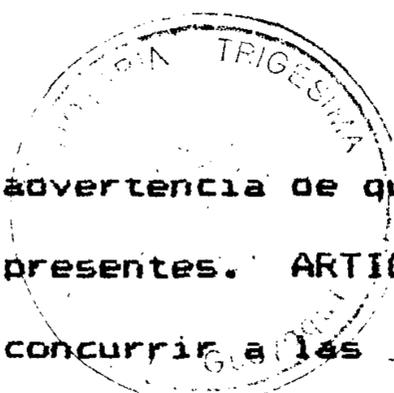
DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo. la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General y el Directorio, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias.

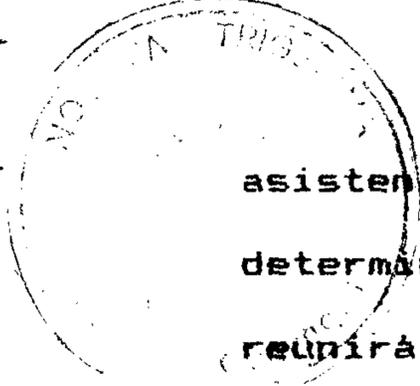
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia, la misma que tendrá la



advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad- Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exiguieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como

Ab: Piero Aycall V. Vizzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

secretario de la misma redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos, y entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO; INTEGRACION.- El directorio estará integrado por siete vocales principales elegidos por la Junta General de accionistas, los que contarán con sus respectivos suplentes, éstos últimos serán convocados solo en caso de falta o ausencia del Vocal Principal por el Gerente General de la compañía o por el Presidente del Directorio de la compañía. CONVOCATORIA Y QUORUM.- El Gerente General o el Presidente del Directorio pueden convocar a sesión del Directorio, ya sea por su decisión o a pedido de cuatro Vocales Principales del Directorio. La convocatoria podrá hacerse por comunicación escrita, telegrama, telex o fax, con ocho días de anticipación, por lo menos al día de la sesión. Las sesiones del Directorio se celebrarán para conocer los asuntos puntualizados en la convocatoria, en la misma que se hará saber el lugar, día, hora y puntos a tratarse. La resolución que no constare en la convocatoria será nula, a menos que se encuentren presentes en la sesión la totalidad de los Vocales Principales y por unanimidad expresaren su voluntad de conocer y resolver sobre los puntos del orden del día. QUORUM.- El Directorio se considerará válidamente constituido para sesionar y adoptar resoluciones con la



asistencia de por lo menor cuatro de sus miembros, salvo lo determinado en líneas anteriores, pues en tal caso se reunirá con la totalidad de sus miembros, para tratar cualquier asunto. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

Presidirá las sesiones del Directorio su Presidente, que lo será también de la compañía, de secretario actuará el Gerente General de la Compañía, en caso de falta o ausencia de éstos se designará a cualquier persona en calidad de Ad-Hoc. Si actuare de Secretario uno de los integrantes del Directorio conservarán sus derechos de voz y voto.

COMPETENCIA DEL DIRECTORIO.- Corresponde a este órgano de la sociedad: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un periodo de dos años, y removerlos si fuere necesario; podrán ser reelegidos y no necesariamente serán accionistas de la compañía; b) Fijar la retribución del Presidente y el Gerente General de la sociedad; c) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de éstos estatutos y las resoluciones de la Junta General; y, d) Autorizar la enajenación o transferencia de

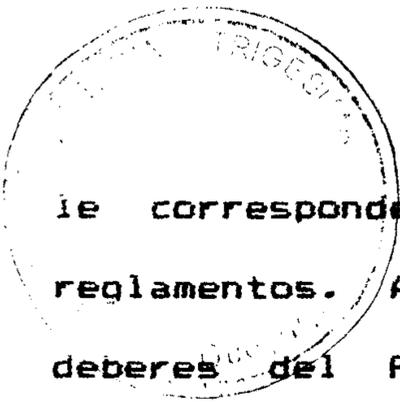
dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.

SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones del Directorio cada integrante tendrá derecho a un voto, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los vocales presentes,

en el caso de no existir mayoría absoluta de los vocales presentes, en el caso de no existir mayoría sobre un determinado punto se volverá a tomar votación sobre lo mismo, de persistir el empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente del Directorio. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las

Ab: Piero Aycar Wesczini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON SUYAQUIL

juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa. si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto de estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir a siete vocales principales, con sus respectivos suplentes del directorio quienes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; i) Resolver acerca de los asuntos que



le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía, y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados

Ab: Fiero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYACUIL

en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de la materia. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Cada uno de los accionistas, suscriben acciones de la siguiente manera ABOGADA MARIA DELIA AGUIRRE MEDINA, suscribe veintinueve mil novecientas noventa y nueve acciones; y, DAVID FABIAN VELIZ TORRES, suscribe una acción, todas ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas y las pagan en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. Los valores constan del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. firmado) Aboqada Maria Delia Aguirre. Registro número tres cuatro cere cero. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4
5 REPUBLICA DEL ECUADOR
6 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

7
8 SENOR: AB. MARIA DELIA AGUIRRE

No. Trámite 00099

Ciudad: GUAYAQUIL

9
10 FECHA: 17/12/97

11
12 PRESENTE:

13
14 A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
15 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

16
17 ① -HOSPITAL MEMORIAL DEL ECUADOR S.A. H.M.E.

18 (*Si*) ACEPTADA () NEGADA. RAZON: _____

19
20 2 .-HOSPITAL MEMORIAL DEL ECUADOR HOSMEC S.A.

21 (*Si*) ACEPTADA () NEGADA. RAZON: _____

22
23
24 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

25
26
27
28 *Lu*
29 SECRETARIO GENERAL.
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63



SESENTA MILLONES DE SUCRES.- Leida esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los ~~interesados~~, ~~quienes~~ la aprobaron y suscribieron en unidada de ~~actos~~ ~~de~~ ~~otorgamiento~~. Day fe

David Veliz Torres
VELIZ TORRES

SR. DAVID VELIZ TORRES.
C.C.No. 0919587089
C.V.No. 0910-117

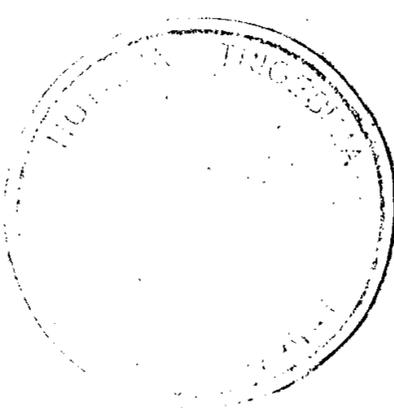
Maria Aguirre Medina

AB. MARIA AGUIRRE MEDINA.
C.C.No. 0905391603
C.V.No. 0008-139

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Ab: ~~Elena Ayart Vizzini~~
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima HOSPITAL MEMORIAL DEL ECUADOR S.A. H.M.E.; otorgada ante mí el 28 de enero de 1998, he tomado nota de su aprobación según resolución número 98-2-1-1-0542, suscrita el 4 de febrero de 1998 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, doctor Ottón Morán Ramírez, Guayaquil, cuatro de febrero de mil novecientos noventa i ocho.-

Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



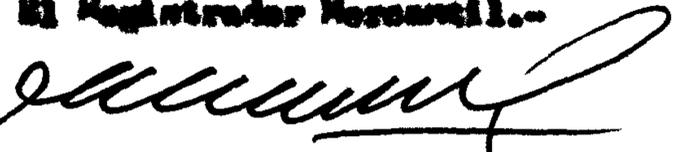
Certifico: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98- 2 - 1 - 1 - 050042, dictada el 4 de Febrero de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada HOSPITAL MEMORIAL DEL ECUADOR S. A. H.M.E., de folios 1.784 a 1.789, número 172 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 4.038 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Reg. Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 731, dictado el 28 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 28 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a HOSPITAL MEMORIAL DEL ECUADOR S. A. H.M.E. - Guayaquil, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

